

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **SIGIFREDO CARDONA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 16 de octubre de 2020, quien a su vez ordenó cumplir con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 12 de mayo de 2020, quien **NO CASÓ** la sentencia proferida por la Sala Cuarta de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 30 de julio de 2014 (FI.91-98), quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Primero Adjunto al Quinto Laboral del Circuito de Medellín el 20 de junio de 2011 (FI.56-63).

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho, para la primera instancia, la suma equivalente a 1smlmv, para la segunda instancia, la suma fijada por el superior funcional, y téngase en cuenta que en el recurso extraordinario de casación no se causaron.

CÚMPLASE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas impuestas a cargo de **SIGIFREDO CARDONA** y a favor de COLPENSIONES E.I.C.E.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia

- Segunda Instancia

- Recurso de Casación

\$877.803,00 \$61.600,00

\$0,00

GASTOS PROCESALES

\$0,00

TOTAL \$939.403,00

TOTAL: Son novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos tres pesos.

CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA

(and Hen V.

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1º del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5º de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No.087 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de noviembre de 2020 a las 08:00am.

(v not war)

Carolina Henao Valdés

Chv!